



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 2020 00195 00

Verificada la demanda ejecutiva laboral bajo los presupuestos del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, [el cual en su tenor literal dispuso que *“los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (...) conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”* “], es claro que versa sobre un asunto de única instancia, cuyo conocimiento fue deferido por ley a los juzgados municipales de pequeñas causas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que efectuada la sumatoria de las pretensiones objeto de cobranza, incluyendo capital e interés, se encontró que no excede el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que para la anualidad que transcurre, y en que fue radicada la demanda ejecutiva, asciende a \$17'576.060. Ante tal panorama, este despacho encuentra que carece de competencia para asumir el conocimiento del trámite de la referencia, razón por la cual se ordenará la remisión oportuna del expediente a la Oficina Judicial, en procura de que se efectúe la correspondiente asignación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En virtud de los precedentes razonamientos y atendiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa, se **Resuelve:**



Primero: **Rechazar** la demanda Ordinaria laboral promovida **por** la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA **contra** SERVITRANSMACRO SAS.

Segundo: **Ordenar** la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se efectúe la correspondiente asignación al Juzgado Municipal de Peñas Causas Laborales de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 24 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico N° 017 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario